

DECRETO No.44

SE CONCEDE PENSIÓN POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE AL C. RAFAEL VELASCO ZAMORA EQUIVALENTE AL 62.50% DE SU SUELDO, ADSCRITO A LA SECUNDARIA MATUTINA Y VESPERTINA No. 5 DEL MAGISTERIO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

FERNANDO MORENO PEÑA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio DGG-592/00 de fecha 30 de octubre de 2000, se turnó por conducto de la Dirección General de Gobierno, iniciativa suscrita por los CC. Licenciados Fernando Moreno Peña y Jorge Humberto Silva Ochoa, Gobernador del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, para otorgar pensión por incapacidad parcial permanente a favor del C. Rafael Velasco Zamora.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Educación para el Estado de Colima, los trabajadores estatales de la educación que acrediten una antigüedad en el servicio de 30 años, en el caso de los varones y 28, en el caso de las mujeres, tendrán derecho a una jubilación equivalente al 100% del salario que perciban, así como a las demás prestaciones correspondientes derivadas del acuerdo celebrado entre el Ejecutivo y la representación sindical. Así mismo, tendrán derecho a recibir ellos mismos o sus beneficiarios pensión por invalidez, muerte o retiro por edad avanzada.

TERCERO.- Que en base a lo anterior, mediante oficio número DGDP/1154/2000 de fecha 10 de octubre del año en curso, el C.P. Rogelio Ponce Ramos, Director de Gestión y Desarrollo de Personal, solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para otorgar pensión por incapacidad parcial permanentes favor del C. Rafael Velasco Zamora.

CUARTO.- Que el trabajador de referencia, se encuentra actualmente adscrito a la Escuela Secundaria Matutina y Vespertina No. 5 del Magisterio, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático Secundaria II, con una antigüedad de 20 años de servicio activo, según constancia expedida por el C. Profr. Oscar Luis Verduzco Moreno, Director de Educación Pública del Estado, con fecha 09 de agosto de 2000, a quien además le fue expedido un dictamen de incapacidad parcial permanente para el trabajo por el Dr. José Enrique Barrios Navarro, doctor especialista reconocido por la Dirección de Pensiones Civiles del Gobierno del Estado de fecha 14 de agosto de 2000.

QUINTO.- Que según consta en la copia certificada del acta de nacimiento número 248 expedida con fecha 11 de abril de 1985, por el C. Oficial del Registro Civil del Municipio de Cuauhtémoc, Col., el trabajador de referencia, nació en el Municipio de Cuauhtémoc, Col., el día 29 de septiembre de 1957, contando a la fecha con una edad de 43 años.

SEXTO.- Que en base a lo anterior, es procedente otorgar al C. Rafael Velasco Zamora, pensión por incapacidad parcial permanente equivalente al 62.50% del sueldo, correspondiente a la categoría de Catedrático Secundaria II, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina y Vespertina No. 5 del Magisterio, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personal le corresponde una percepción mensual de \$4,468.14 (

CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.) y anual de \$53,617.68 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 68/100 M.N.).

Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 44

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede pensión por Incapacidad Parcial Permanente al C. Rafael Velasco Zamora, equivalente al 62.50% del sueldo, correspondiente a la categoría de Catedrático Secundaria II, adscrito a la Escuela Secundaria Matutina y Vespertina No.5 del Magisterio, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, pensión que se pagará en los términos del Considerando Sexto del presente Decreto. Autorizándose al Ejecutivo del Estado, para que afecte la partida número 4902 del Presupuesto de Egresos.

TRANSITORIO.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'El Estado de Colima'.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo el día siete del mes de diciembre del año dos mil.

C.AGUSTIN MARTELL VALENCIAS DIPUTADO PRESIDENTE.- Rúbrica.- C.ANTONIO MORALES DE LA PEÑA, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.- C.ROBERTO ALCARAZ ANDRADE, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.-

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC.FERNANDO MORENO PEÑA -Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC.JORGE HUMBERTO SILVA OCHOA- Rúbrica.-EL SECRETARIO DE FINANZAS, ING. ALMAR PETTERSEN MORA.- Rúbrica.